



Interlocutorio	N° 676
Radicado	05266 31 03 003 2021 00261 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	María Isabel Toro Osorio
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la Demanda Ejecutiva Singular de Bancolombia S.A. (NIT. 890.903.938-8) que tiene por representante legal a Juan Carlos Mora Uribe (C.C. 70.563.173) contra María Isabel Toro Osorio (C.C. 42.824.622), reúne los requisitos de ley y los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., previo a emitir la orden de seguir adelante con la ejecución, arrime al despacho en físico los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informará que este presta servicio de atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de **María Isabel Toro Osorio** identificada con cédula 42.824.622, por los siguientes conceptos:

1. Por el Pagaré 10111920: la suma de **\$41.686.763**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el Pagaré Sin Número suscrito el 30 de enero de 1998: la suma de **\$15.723.795**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el Pagaré 377814064403453: la suma de **\$13.995.554**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el Pagaré Sin Número suscrito el 14 de septiembre de 2005: la suma de **\$3.929.777**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el Pagaré 10115567: la suma de **\$26.683.224**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por el Pagaré 10112627: la suma de **\$56.025.325**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Tercero. Requerir a la parte demandante, para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., previo a emitir la orden de seguir adelante con la ejecución, arrime al despacho en físico los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que este presta servicio de atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada **Ana Isabel Estrada Hernández**¹ identificada con T.P. No. 152.391 del C. S. de la J., en su calidad de endosataria al cobro de la parte demandante.

Quinto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

¹ Tarjeta profesional vigente consultada el 7 de septiembre de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4aecf4c07dc9c33a46fe101646335fe48a997165a2455e6a22f73e1dc29a84b

Documento generado en 10/09/2021 04:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>